



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00249 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TATIANA AVILA GONZALEZ
DEMANDADO: SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META

i. Procede el Despacho a ocuparse de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado judicial por la señora TATIANA AVILA GONZALEZ, en contra de la SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META y OTROS.

ii. Mediante auto del 14 de diciembre de 2017 (fl. 70), se concedió a la parte actora el término de **diez (10) días** para corregir la demanda en los aspectos que señaló el referido auto, conforme lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

iii. Advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo requerido en dicho proveído, situación que faculta a esta operadora judicial, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 y la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A., que establece:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial". (Negrillas fuera del texto).

"ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por la señora TATIANA AVILA GÓNZALEZ, en contra de la SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

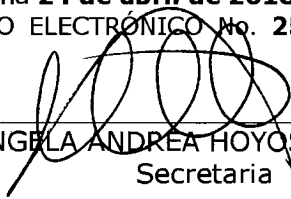
NOTIFÍQUESE



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

YS

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 24 de abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 25 del 25 de abril de 2018.	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	